



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
282

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de adicionar un artículo 57 BIS a la Ley Estatal de Educación, con la finalidad de hacer efectiva la educación y promoción del Deporte y la Cultura Física en las escuelas de nivel básico.

PRESENTADA POR: Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

LEÍDA POR: Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 12 de noviembre de 2018.

SE ADHIEREN: Diputados Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA) y Martha Josefina Lemus Gurrola (PES).

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Deporte.

FECHA DE TURNO: 21 de noviembre de 2018.



"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

Se adhieren los Diputados Francisco
Humberto Chávez Herrera (MORENA) y
Martha Josefina Lemus Gurrola (PES)

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La suscrita, Lourdes Beatriz Valles Armendáriz, en mi carácter de Diputada a la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los numerales 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, comparezco ante esta alta representación popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de DECRETO a efecto de añadir un artículo 57 BIS a la Ley Estatal de Educación con la finalidad de hacer efectiva la educación y promoción del Deporte y la Cultura Física en las escuelas de nivel básico, esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución mexicana reconoce en sus artículos tercero y cuarto los derechos a la educación de calidad y a la cultura física y a la práctica del deporte respectivamente. Además, en este último reconoce la obligación del Estado Mexicano de su promoción, fomento y estímulo, así como del apoyo a la investigación científica para su mejora.

Si bien, el origen etimológico de la palabra deporte alude a significados como «diversión» o «recreación», este es un concepto multívoco que se asocia con distintas actividades físicas y con el término de cultura física. En su concepción más difundida el deporte constituye aquella actividad que desarrollan individuos o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

grupos como con base en la competencia y los reglamentos preestablecidos, y que involucra un conjunto de conocimientos, ideas, valores y gestos fundamentados en la motricidad del cuerpo, los cuales el individuo adquirirá a lo largo de su vida.

Por otro lado, habrá que diferenciar el deporte de la educación física, en referencia a los procesos pedagógicos dirigidos a la formación de competencias motrices y la consolidación de un estilo de vida saludable fundamentalmente activo, meta fundamental de la educación física, mientras que la finalidad esencial del deporte es responder a una competición estructurada y que requiere de una formación y recursos específicos y especializados para garantizar el mejoramiento del rendimiento para obtener resultados convergentes con el nivel en que se participa; así como distinguir también dichos términos del de actividad física que adquieren dimensiones mucho más amplias por la diversidad de propiedades y tipos en que se puede diseñar e implementar, pero con una finalidad fundamental: contribuir a la consolidación de estilos de vida saludables en la población con base en las posibilidades de cada contexto, así como de los intereses y necesidades de las comunidades. Los propósitos de la educación física son determinados por los planes educativos vigentes para el sistema educativo nacional bajo la rectoría de la Secretaría de Educación Pública (SEP), mientras que la actividad física y el deporte se manifiestan de distintas maneras y modalidades sin perder la conexión que existe entre la recreación y la actividad física dentro de un marco común que en México se ha denominado: Cultura Física.



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

De la actividad física y del deporte se ha reconocido y documentado, se desprenden innumerables beneficios, entre los que se les atribuyen: contribuir a la disminución de factores de riesgos y mejoras a la salud, así como a la consolidación de identidades nacionales y personales, encauzar las tensiones y canalizar la agresividad, así como alcanzar distintos grados de complejidad en su ejecución.

Como ha reconocido la Sociología, el deporte es un fenómeno social que ha tenido un avance importante en las últimas dos décadas, y que coadyuva a que exista un grado de armonía en los procesos de integración y socialización de los individuos.

Fomentar en los niños la práctica regular del ejercicio y la actividad física, no solo favorece en su salud física, sino que también aporta en las habilidades ejecutivas, cognitivas, y afectivas – actitudinales con lo cual, se impacta en la mejora del rendimiento académico en los estudiantes a corto, mediano y largo plazo.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las recomendaciones para preescolar hasta educación nivel media superior, se orienta a promover en los niños y jóvenes de 5 a 17 años para que practiquen al menos una hora diaria en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa para que impacte en su funcionalidad y reciba los múltiples beneficios previstos en ella. Una adecuada actividad física y deportiva diaria aportará beneficios aún mayores a la salud, al incrementar su desarrollo óseo y muscular, pero ante todo de manera preventiva, favorece la disminución de los principales factores de riesgo: sobrepeso-obesidad, tensión arterial alta, resistencia a la insulina y sedentarismo, los cuales hoy en día



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

se encuentran presentes y cada vez más temprano, en los escolares de la educación básica, con lo cual se evita su progresión crónica y por tanto se evitan múltiples enfermedades.

De acuerdo con el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el nivel de escolaridad se relaciona de forma directa con la participación en la actividad física. A mayor nivel educativo, aumenta el porcentaje de población que declaró realizar práctica físico-deportiva. De la población de 18 y más años que no ha concluido su educación básica la proporción de activos físicamente fue de 27.6%, mientras que la cifra se duplica entre quienes tiene al menos un grado de educación superior (57.6 por ciento). En su reporte MOPRADEF de enero de este año (INEGI, 2018), revelan sus resultados del trayecto 2013 a 2017, donde para mayores de 18 años, se muestra un aparente mantenimiento del 50% como activos y tiende a descender en 2016 y 2017 para hombres, mientras que para mujeres se declaran cifras menores al 40% con una tendencia menor en 2016 y 2017 al 36%, lo cual revela una población adulta fundamentalmente tendiente a ser sedentaria. En este mismo sentido, sobre escolares de educación básica en México, investigadores del Instituto a Medina y colaboradores (2018) informa que para el periodo 2012 - 2016 desde la Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) más del 80% de los niños y 35% de los adolescentes no cumple con las recomendaciones de actividad física, y que durante ese mismo periodo las niñas y escolares de la zona rural mostraron un aumento en la participación en actividades organizadas y deportivas, concluyendo que la prevalencia de actividad física en escolares de la educación básica es baja y que la tendencia no ha mejorado en los últimos seis años, y por lo tanto, se debe de actuar de manera urgente e institucional, con un carácter



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

preventivo al respecto, desde todos los escenarios, donde se pondera el nivel de importancia de la educación básica y particularmente de la contribución de la clase de educación física para ello.

Actualmente, el estudio de la Cultura Física se divide en cinco grandes rubros:

1) la educación física, 2) el deporte, 3) el ocio, 4) el tiempo libre y 5) la recreación, que se unen a las ciencias asociadas con la actividad física, de los cuales el primero, es el único que posee un espacio de tiempo formalizado en la educación, a través de la clase de educación física.

El párrafo adicionado al artículo 4 mediante la reforma constitucional del 12 de octubre de 2011, posibilita que la cultura física y el deporte sean considerados un derecho humano. Como lo establecen las Naciones Unidas:

«Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el Derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del Derecho internacional. El Derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Además, se ve respaldado oportunamente en el 2015 a través de la Carta Internacional de Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (UNESCO, 2015) pone a la educación física, la actividad física y el deporte al servicio del desarrollo humano e insta a todos convertirla en una realidad al alcance de todas las personas, para lo cual proclama su práctica como un Derecho Fundamental para Todos.

Para México, el contenido plasmado en el último párrafo del Artículo 4º constitucional, y tomando en consideración que dicho precepto se ubica en el Capítulo I, denominado *De los Derechos Humanos y sus Garantías*, no hay duda de que el precepto constitucional reconoce un derecho humano.

Desde antes de la reforma mencionada, ya existía un gran interés en garantizar el derecho de las personas el acceso a la práctica de cualquier deporte con infraestructura adecuada, así como de mejorar los niveles de competencia en las diversas disciplinas deportivas. Con la finalidad de implementar políticas nacionales de promoción de la cultura física y el deporte en el ámbito federal, en el año 1988 se creó la Comisión Nacional del Deporte, instancia que se ha modificado a través del tiempo. En la actualidad se ha convertido en un organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), que se encarga de salvaguardar el derecho reconocido en el Artículo 4º constitucional.

La evolución legal en la materia transita por la emisión de la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada el 7 de junio de 2013, que reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte. En las disposiciones de esta Ley se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

establece la coordinación de la Administración Pública Federal, con los estados, los municipios y la Ciudad de México, e incluso contempla mecanismos de concertación entre los sectores social y privado.

Todos los programas y líneas de acción que se han implementado en la materia buscan y proponen soluciones, cuya finalidad es lograr un mayor grado de impacto y consciencia de los diferentes sectores poblacionales sobre la importancia que tiene la educación física y la actividad física y, de este modo, contribuir a expandir los hábitos y estilos de vida saludables en la ciudadanía.

En este sentido, además de las acciones que realiza la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte con el fin de fomentar la práctica del deporte social; existen labores focalizadas que resultan necesarias, por ejemplo, en el ámbito escolar se han establecido compromisos con la Secretaría de Educación Pública (SEP) con el fin de procurar una mayor atención a la población infantil.

Es en el campo de la Educación donde encontramos el mayor potencial para que la política pública pueda incidir en la conformación de hábitos saludables de activación física y nutrición, entre otros, para lo cual es fundamentalmente a partir de la impartición de la clase de educación física escolarizada, así como de programas de deporte social y formativo en las comunidades.

Desde este grupo parlamentario consideramos que la inversión en deporte y educación física como elementos claves de la Cultura Física, no solamente es una inversión necesaria sino segura, en el sentido de que la influencia positiva permea en distintas áreas de la vida y, aunque no constituyen una solución final, sirven



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

para coadyuvar de manera directa o indirecta en problemáticas muy diversas como pueden ser las problemáticas relacionadas a la salud, como el sedentarismo, la obesidad, la diabetes, la hipertensión arterial y el síndrome metabólico; la criminalidad y seguridad pública; o inclusive en cuestiones como la convivencia sana, la retirada o distanciamientos de los vicios y consumo de sustancias no permitidas como sobre la incidencia de embarazos en adolescentes, entre muchas otras problemáticas sociales que hoy aquejan a nuestra sociedad.

Hay una gran preocupación por que la población pueda tener acceso sencillo y óptimo a la realización de actividad física planificada y adecuada a sus necesidades. El respeto a este derecho fundamental no solo conlleva el mejoramiento de la calidad de vida del ser humano, sino que también fomenta una cultura de la salud y promueve una sana convivencia.

Es por ello que planteamos la presente propuesta para reformar la Ley de Educación, a fin de hacer efectiva la Educación Física de Calidad y la promoción del Deporte y la Cultura Física en las escuelas de nivel básico con la implementación de tiempos de práctica definidos conforme a las recomendaciones de organizaciones nacionales e internacionales para brindar oportunidad conforme a los enfoques preventivos y con idoneidad como medios de intervención para la salud de la comunidad Chihuahuense.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, sometemos a su consideración el siguiente proyecto con carácter de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se añade un artículo 57 BIS a la Ley Estatal de Educación para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57 BIS. La educación física promoverá, fomentará y difundirá la cultura física en todas sus manifestaciones, a favor de la formación integral y con calidad, de todos los escolares de la educación básica, para lo cual;

I. Estimulará la competencia motriz, la alfabetización física, el ejercicio físico y las disciplinas deportivas y de recreación en las instituciones de educación básica, así como su práctica por lo menos durante:

- a) En educación preescolar, 30 minutos diarios semanalmente;
- y
- b) En educación primaria, secundaria y media superior, una hora diaria semanalmente.

II. Procurará la salud y el bienestar físico de los educandos, a través de la construcción de estilos de vida saludables fundamentalmente activos;

III. Promoverá actitudes responsables que propicien la recuperación del tejido social, a través del rechazo de las adicciones y se prevengan conductas delictivas;

IV. Desarrollará la competencia motriz, estimulando la dimensión psicomotora de los educandos, conjuntamente con los dominios cognitivo y social - afectivo;

V. Fomentará a través de la educación física, la alfabetización física de los escolares para desarrollar una verdadera cultura física y sean educados



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

físicamente, para contribuir de manera importante a la reducción de enfermedades relacionadas con el síndrome metabólico como son: el sobrepeso y la obesidad, la hipertensión, la diabetes mellitus las enfermedades cardíacas, y algunas formas de cáncer y depresión, mediante la práctica adecuada de formas permanentes de actividad física para lograr una mejor calidad de vida de las personas y de la sociedad en lo general;

VI. Impulsará el desarrollo de una cultura por la paz, para la prevención de la dignidad humana y de fraternidad con las personas y con los pueblos, mediante programas que promuevan cooperación e intercambios regionales, nacionales e internacionales; y

VII. Las demás que establezcan esta ley, así como las leyes y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Lourdes Valle A.

DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDARIZ